Asunción, 27 de noviembre de 2020.-

DICTAMEN DE LA DOC N° 15/2020.-

"DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 07/2020- MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS" ID N° 385.480.-

1- ANTECEDENTES

Que, el Artículo 4 de la Ley 2051/03 establece los principios generales por los cuales se regirán las Contrataciones Públicas, de modo tal a que, entre otros, las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo, las mejores condiciones para contratar----------

Que, en base a los procedimientos establecidos en la LEY 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Operativa de Contrataciones realizó el llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 07/2020- MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS" ID N° 385.480**. ----------

Que, el Comité Evaluador, recomienda la Declaraación Desierta del llamado, mediante el Informe de Evaluación N° 08/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020.-----

2-CONTENIDO LEGAL

La Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) de la Secretaria de Repatriados considera pertinente la Declaración Desierta del llamado, teniendo en cuenta el informe de Evaluación N° 08/2020 de Comité Evaluador y lo establecido por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y el Decreto que reglamenta dicha Ley en su Artículo 30, inc. b).- ***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) que no se hubiera presentado oferta alguna;

b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

3-CONSIDERACIONES

Ante lo expuesto, esta Dirección Operativa de Contrataciones, sugiere que por Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución se autorice la Declaración Desierta del presente llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 07/2020- MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS" ID N° 385.480**, teniendo en cuenta la única oferta presentada no reúne todas las condiciones exigidas en la carta de Invitación del presente llamado. ----------

Es mi dictamen.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 227/93

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones